


**NOTA INTERNA**

TRD- 2021-130.15.2.40

Palmira, 21 / Junio / 2021

PARA: **ANA BOLENA ESCOBAR ESCOBAR**  
Secretaria de Educación

DE: **GERMÁN VALENCIA GARTNER**  
Secretario Jurídico

 <p>Municipio de Palmira Área de Correspondencia y Archivo NI20210002166</p>	
<p>22 Junio 2021 7:0 PM Correspondencia Interna</p>	
<p>Tipo: CC 79955991 GERMAN VALENCIA GARTNER [SECRETARIA JURIDICA]</p>	
<p>Usuario: GVALENCIA</p>	<p>Folios:</p>

PARA SU INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input type="checkbox"/>	ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input type="checkbox"/>
ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input checked="" type="checkbox"/>

Cordial Saludo.

Recibida la comunicación con radicado TRD-2021-200.8.1.361, se emite concepto jurídico el cual tiene el alcance de lineamiento como criterio orientador, indicando que conforme el Decreto 213 de 2016 esta Secretaría tiene como función, entre otras, la de emitir los conceptos que le soliciten las dependencias de la administración municipal y asesorar en materia jurídica al Despacho y a las dependencias que lo soliciten. Por lo tanto, se responderá de manera general y abstracta, sin que el pronunciamiento esté dirigido a precisar o resolver aspectos particulares y concretos.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Menciona en su comunicación que se pretende celebrar un convenio con el ICETEX tendiente a encomendar la administración de los recursos del programa municipal de becas a través de la figura de "Fondo en Administración" usada por esta entidad, relacionando las normas que regulan el funcionamiento del ICETEX, solicitando que sea aclarado el siguiente punto objeto de la consulta:

*"1. ¿Los recursos del Fondo Municipal de Becas "Fondo Destacados" pueden ser entregados y administrados por un tercero, en este caso, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos, Mariano Ospina Pérez – ICETEX, a través de la suscripción de un contrato y/o convenio interadministrativo, sin la autorización del Honorable Concejo Municipal?"*

**CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO**

Como bien se expresó en el concepto remitido con Nota Interna TRD-2021.130.15.2.15, el Concejo Municipal de Palmira, mediante acuerdo 028 del 6 de marzo de 2017, facultó al alcalde municipal para que expidiera todos los actos administrativos necesarios que conllevaran la creación y reglamentación del Fondo Municipal de Becas, Subsidios y/o créditos educativos, para estudios de Educación Superior



**NOTA INTERNA**

o Instituciones de formación Técnica y Tecnológica o en Instituciones Educativas para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH. Frente a esto, el alcalde de su momento mediante Decreto 202 de 2017<sup>1</sup>, creó el Fondo Municipal de Becas y Subsidios Educativos del municipio de Palmira “Fondo Destacados”, como una cuenta especial de manejo presupuestal (fondo presupuestal) de interés público. Este decreto fue modificado por el Decreto 040 de 2019, conforme las facultades otorgadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 068 del 30 de enero de 2019, el cual a su vez fue modificado por el Acuerdo 089 del 18 de diciembre de 2019, el cual otorgó al alcalde hasta el 30 de marzo de 2020 la facultad para modificar el Decreto 040 de 2019 y se establecieron otras disposiciones.

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de entregar los recursos del Fondo Municipal de Becas “Fondo Destacados” para que sean administrados por un tercero como es el ICETEX, inicialmente es necesario indicar que el artículo 121 de la Constitución Política establece que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley, frente a lo cual en el Decreto 202 de 2017 establece que el Secretario de Educación es quien coordina el Fondo Municipal de Becas<sup>2</sup>, como también se indica que los recursos del fondo se manejan a través del centro de costos de la Secretaría de Educación, quien puede recibir e invertir las sumas de origen estatal<sup>3</sup>.

En cuanto a los recursos del fondo, si bien estos son inicialmente ingresos de libre destinación, por disposición acordal los mismos pasan a tener destinación específica, conforme lo establecido en el Decreto 202 de 2017 modificado por el Decreto No. 040 de 2019, siendo recursos que tienen como propósito facilitar la financiación a los estudiantes destacados que hayan completado el ciclo de formación básica secundaria y/o media de los estratos 1, 2 y 3 de Palmira, para adelantar estudios de educación superior o instituciones de formación técnica y tecnológica o instituciones educativas para el trabajo y desarrollo humano, los cuales deben invertirse en becas y subsidios educativos. Para esto, se debe tener en cuenta que el municipio de Palmira cuenta con autonomía presupuestal para decidir el mecanismo adecuado para ejecutar el presupuesto, incluso de aquellos recursos previstos en el fondo, pues se considera que nada dicen los decretos que lo crean y reglamenta sobre cual es el mecanismo que debe aplicarse, estableciendo unos parámetros que se deberán cumplir para la destinación del recurso.

La autonomía presupuestal de este ente territorial implica que se tiene un derecho sobre ciertos recursos y rentas, los cuales se pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, excepto cuando la Carta superior le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Se considera que los Decretos 202 de 2017 y 40 de 2019 establecen la

<sup>1</sup> Por el cual se crea y se reglamenta el fondo municipal de becas, subsidios y/o créditos educativos, para estudios de educación superior o instituciones de formación técnica y tecnológica o en instituciones educativas para el trabajo y desarrollo humano – IETDH, del municipio de Palmira, dando cumplimiento al acuerdo 028 del 6 de marzo de 2017 del Concejo Municipal de Palmira.

<sup>2</sup> Parágrafo primero artículo Séptimo Decreto 202 de 2017.

<sup>3</sup> Parágrafo primero artículo Quinto Decreto 202 de 2017.

**NOTA INTERNA**

destinación e inversión, pero nada dijo sobre el manejo de estos recursos, por lo que se considera que existe autonomía para ejecutar los mismos conforme los mecanismos presupuestales que se consideren necesarios para su ejecución<sup>4</sup>.

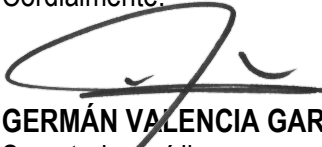
Así las cosas, si tenemos en cuenta la definición de contrato o convenio interadministrativo como un negocio jurídico celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas, con el fin de coordinar, cooperar, colaborar o administrar la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben, que tiene como finalidad garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, para el caso en concreto el futuro convenio a suscribirse debe estar encaminado a que los recursos que hagan parte de este y que sean parte del fondo municipal de becas, estén destinados a becas y subsidios educativos, conforme los parámetros establecidos en el Decreto 202 de 2017 modificado por el Decreto 040 de 2018.

Como se indicó en el concepto emitido mediante Nota Interna TRD-2021.130.15.2.15, ratificado mediante concepto identificado con TRD-2021-130.15.2.29, se reitera que solo requiere autorización del Concejo municipal para contratar en los casos previstos en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, indicando que requiere autorización cuando así lo disponga el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal, como también en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5. Concesiones.

Por lo tanto, frente al futuro convenio a celebrar se deberá determinar si el mismo se enmarca en las anteriores causales y en caso negativo, no se requiere de autorización del Concejo municipal, toda vez que la competencia general que ostenta el alcalde es de manera general a toda la actividad contractual que desarrolla la administración y solo está sometida a una autorización del Concejo en los casos antes descritos.

Cordialmente.



**GERMÁN VALENCIA GARTNER**  
Secretario Jurídico

Proyectó: Maria Carolina Valencia Gómez – Contratista Secretaría Jurídica

<sup>4</sup> Constitución Política, artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.